



Instituto
Nacional
de la Música

ANEXO I

BASES Y CONDICIONES CONVOCATORIA SELLOS DISCOGRÁFICOS NACIONALES 2023

 Del viernes 1 de septiembre
 al lunes 11 de septiembre

CAPÍTULO I. DEL OBJETO

ARTÍCULO 1°.- EL INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA (en adelante denominado el INAMU), a través del Directorio, llama a la "**CONVOCATORIA SELLOS NACIONALES 2023**" (en adelante denominada la CONVOCATORIA). Sólo podrán ser solicitados por **sellos discográficos nacionales registrados** en el INAMU. Se implementa la presente convocatoria a los fines de mejorar las posibilidades de edición, circulación, difusión y monetización de los proyectos musicales que se editan, ya sea en nuestro país como en su proyección y consolidación en el exterior, como así también desarrollar acciones que aporten a la sostenibilidad de estos actores de la actividad. Las solicitudes (en adelante la SOLICITUD) deberán ser del sello declarado en el registro del INAMU. La solicitud se realizará a través del sitio web del INAMU.

ARTÍCULO 2°.- La SOLICITUD objeto de la presente CONVOCATORIA deberá ser destinada a proyectos artístico musicales, en los términos requeridos en las presentes Bases y condiciones.

 DB

ARTÍCULO 3°.- La SOLICITUD deberá ser realizada y concluida en su totalidad con la aplicación parcial o total del fomento previsto en la presente Resolución. El sello beneficiario podrá gestionar aportes complementarios de carácter privado.

ARTÍCULO 4°.- Los resultados de la presente CONVOCATORIA deberán publicarse dentro del plazo de hasta 150 días corridos una vez finalizado el plazo de recepción de solicitudes.

CAPÍTULO II. DE LA CONVOCATORIA

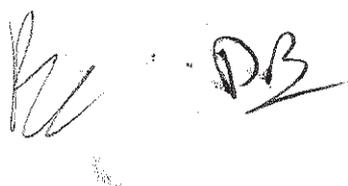
ARTÍCULO 5°.- Fíjese un período para la presentación de las solicitudes, desde el **viernes 1 de septiembre de 2023 hasta el lunes 11 de septiembre de 2023 inclusive**, como respectivas fechas de apertura y cierre de las solicitudes del llamado a la presente CONVOCATORIA.

ARTÍCULO 6°.- La mera presentación de una SOLICITUD implica la aceptación de las presentes Bases y Condiciones, y se deberá cumplir con los requisitos dispuestos en las mismas.

ARTÍCULO 7°.- Los sellos registrados podrán presentar solo UNA (1) SOLICITUD en la presente CONVOCATORIA.

ARTÍCULO 8°.- La SOLICITUD deberá presentarse a través del correspondiente formulario publicado en el sitio web <https://actividades.autogestion.musica.ar>.

ARTÍCULO 9°.- El Área de Fomento del INAMU examinará las presentaciones de las solicitudes, a los efectos de establecer si se cumplen todos los requisitos exigidos en la presente Resolución, quedando facultada a desestimar aquellas solicitudes que no cumplan con los requisitos aquí establecidos.

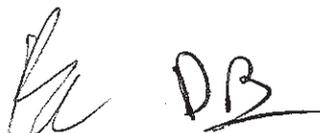
Two handwritten signatures in black ink are located at the bottom center of the page. The signature on the left is a stylized cursive 'R', and the signature on the right is a stylized 'DB'.

CAPÍTULO III. DE LOS BENEFICIOS

ARTÍCULO 10°.- El INAMU pondrá a disposición hasta **SEIS (6)** subsidios de **PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000.-)** cada uno de ellos. Sólo podrán ser solicitados por sellos discográficos nacionales registrados como tales en el INAMU. Dichos subsidios serán personales e intransferibles y deberán ser destinados a producción, difusión, Prensa y/o presentaciones en vivo .A los efectos de la presente CONVOCATORIA se entiende por promoción a la difusión de las producciones en redes sociales; la promoción en plataformas de streaming y tiendas digitales; la difusión y promoción en medios tradicionales y digitales; la fabricación de objetos físicos para promoción de fonogramas; realización de videoclips y/o contenidos promocionales (videos, fotos, gráficas, etc); y gastos de producción y logística para acciones presenciales de promoción (eventos promocionales, showcases, etcétera).

ARTÍCULO 11°.- El monto de los subsidios previsto en la presente Resolución, debe ser destinado como mínimo a uno de los siguientes rubros:

- Producción de fonogramas.
- Publicación de fonogramas en formato físico en soporte profesional.
- Publicación de fonogramas formato digital.
- Difusión de las producciones en redes sociales.
- Promoción en plataformas de streaming y tiendas digitales.
- Difusión y promoción en medios tradicionales y digitales.
- Fabricación de objetos físicos para promoción de fonogramas.
- realización de videoclips y/o contenidos promocionales (videos, fotos, gráficas, etc).
- producción y logística para acciones presenciales de promoción (eventos promocionales, showcases, etcétera).
- Producción y realización de talleres, seminarios, cursos, congresos, etc.
- Representación de asociaciones del sector en el exterior (pasajes, alojamiento, etc).
- Producción y realización de acciones con otros sellos para fortalecer la escena.

Two handwritten signatures in black ink. The first signature on the left is stylized and appears to be 'Ka'. The second signature on the right is 'DB'.

- Otro.

ARTÍCULO 12°.- En caso de ser beneficiario de un subsidio previsto en la presente CONVOCATORIA, el sello no podrá destinar fondos para la promoción de los fonogramas que no hayan sido producidos o realizados por el mismo, o que hayan sido adquiridos posteriormente a su producción.

ARTÍCULO 13°.- En caso de resultar seleccionada la SOLICITUD como titular, la rendición de cuentas deberá ser realizada en relación a los rubros seleccionados en la solicitud original, conforme el Instructivo de Rendición de Subsidios y/o Ayudas económicas del INAMU vigente.

ARTÍCULO 14°.- En caso de resultar seleccionada la SOLICITUD como titular, el sello beneficiario deberá informar al INAMU en el plazo improrrogable de 7 días corridos a computarse desde la publicación en Boletín Oficial y en el sitio web del INAMU de los beneficiarios, los datos correspondientes a los fines de hacer efectivo el pago de los subsidios. Vencido el plazo se dará por decaído el beneficio y ocupará su lugar el suplente, según el orden secuencial de prelación establecido por el respectivo CONSEJO DE SELLOS NACIONALES

ARTÍCULO 15°.- El monto del subsidio que le pudiera corresponder al beneficiario solo se hará efectivo mediante **transferencia bancaria**, en pesos argentinos, a la cuenta donde el sello registrado o el titular del sello registrado beneficiario sea el titular.

ARTÍCULO 16°.- Los sellos beneficiarios deberán rendir cuenta debidamente documentada en el plazo de 240 días corridos, a contar desde el momento en que se pone a su disposición el monto del subsidio a través de su transferencia bancaria y se notifica por correo electrónico dicho acontecimiento, conforme la normativa vigente del INAMU que regula la forma de rendición de los subsidios, y que se encuentra disponible en el sitio web. En caso de no efectuar la realización de la obra

Two handwritten signatures in black ink. The first signature on the left is stylized and appears to be 'Ry'. The second signature on the right is also stylized and appears to be 'DB'.

comprometida y la rendición en los plazos previstos, serán de aplicación las sanciones previstas en la ley N.º 26.801 y en el Instructivo de Rendición de Subsidios y/o Ayudas económicas del INAMU vigente.

ARTÍCULO 17°.- Queda expresamente prohibido al sello beneficiario del subsidio aplicar fondos del mismo en actividades o necesidades particulares y/o facturar bienes y servicios a sí mismos.

CAPÍTULO IV.- DE LOS PRESENTANTES

ARTÍCULO 18°.- Los solicitantes deberán cumplir con las presentes Bases y Condiciones en todos sus términos.

ARTÍCULO 19°.- Se deja expresamente establecido, que aquellas personas que se encuentren incluidas en la Base provisional de deudores de subsidios y/o ayudas económicas de conformidad con la reglamentación vigente al respecto o la que en un futuro se dicte, no podrán participar en ninguna convocatoria que realice el INAMU hasta tanto regularicen su situación.

ARTÍCULO 20°.- No se admitirán solicitudes de un sello registrado que se encuentre directamente vinculado al INAMU, pudiendo impugnarse la inscripción en caso que esta situación se presente en cualquier fase de la CONVOCATORIA. Se entiende como directamente vinculadas a todas las personas que mantengan una relación laboral con el INAMU, bajo cualquier modalidad contractual y todas las personas que hayan participado en la organización, ejecución o desarrollo de la presente CONVOCATORIA, cualquiera que fuera la modalidad de su intervención.

ARTÍCULO 21°.- Los solicitantes sólo podrán ser personas jurídicas y/o personas físicas monotributistas registrados en la actividad económica correspondiente, que acrediten tener domicilio legal en el territorio nacional con una antigüedad de DOS (2) años.

CAPÍTULO V. DEL ÓRGANO EVALUADOR

ARTÍCULO 22°.- Las solicitudes serán evaluadas en una primera instancia por el CONSEJO DE SELLOS NACIONALES compuesto por miembros de la Asociación de Sellos Independientes de Argentina (ASUAR), el INAMU y un referente de la actividad musical idóneo.

CAPÍTULO VI. DE LA SELECCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 23°.- Una vez convocado a tal fin, el CONSEJO DE SELLOS NACIONALES tendrá un plazo de hasta 60 días corridos para la evaluación de las solicitudes presentadas.

ARTÍCULO 24°.- Las solicitudes suplentes serán llamadas a ocupar el lugar de las seleccionadas titulares en caso de renuncia o incumplimiento de los mismos, o en caso de ampliación en la cantidad de subsidios a otorgarse, conforme lo establezca el Directorio del INAMU en el marco de sus competencias, respetando el orden correlativo de prelación establecido.

ARTÍCULO 25°.- No podrán aplicarse los fondos de los subsidios previstos en la presente convocatoria para producir, publicar y/o promocionar a un proyecto musical beneficiario de las Convocatorias de Fomento realizada por el INAMU en el 2023.

CAPÍTULO VII.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 26°.- Son OBLIGACIONES del beneficiario:

1.- Presentar y completar integralmente lo solicitado, siendo fiel a la descripción original presentada en la CONVOCATORIA.

Handwritten signature and initials. The signature is on the left, and the initials 'PB' are on the right, both written in black ink.

- 2.- Completar y presentar la SOLICITUD, responsabilizándose por la contratación y desempeño de los profesionales especializados contratados para formar el equipo técnico operacional.
- 3.- Efectuar la rendición de cuentas debidamente documentada a la aplicación de los fondos otorgados de acuerdo a la normativa vigente, en caso contrario proceder a la devolución de los montos o saldos que correspondieren.
- 4.- La actividad del INAMU se limita exclusivamente a facilitar los medios materiales para posibilitar parcialmente la realización del proyecto artístico musical del beneficiario, sin responsabilizarse en ninguna de sus fases por la realización del mismo, siendo que el beneficiario se responsabiliza especialmente a mantener al INAMU indemne de toda responsabilidad hacia terceros, y se obliga a respetar sus obligaciones sobre propiedad intelectual y marcaria, previsionales, tributarias, contractuales, laborales, administrativas, y todo otro derecho que pudiera verse afectado y/o involucrado en la realización de su proyecto. Por consiguiente, el beneficiario será el único responsable de los efectos resultantes de la planificación, ejecución y puesta en marcha del proyecto, como así también de los contenidos de la obra, y se compromete a mantener indemne al INAMU, con relación a cualquier reclamo o acción de terceros cualquiera sea su naturaleza, hasta la finalización del presente, debiendo hacerse cargo en forma exclusiva y excluyente de la posible indemnización, daños, costos, pérdida, costas y honorarios de abogados, peritos y gastos de justicia.
- 5.- El sello beneficiario que resulte titular de un subsidio en el marco de la presente CONVOCATORIA, deberá incluir obligatoriamente en el material gráfico y/o audiovisual el logotipo del INAMU, conforme las pautas establecidas por el INAMU, el cual puede descargarse en la página web www.inamu.musica.ar
- 6.- Queda a cargo, y a exclusivo costo del sello beneficiario, la obligatoriedad de realizar los correspondientes trámites y pagos de las publicaciones de los discos alcanzados por la presente CONVOCATORIA.

CAPÍTULO VIII. DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 27°.- En caso de comprobarse que más de un titular del sello se ha postulado a fin de beneficiar un mismo proyecto a través de la presente CONVOCATORIA, se tendrán por decaídas dichas solicitudes.

ARTÍCULO 28°.- Se establece expresamente que la falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente, y las establecidas en las normas específicas en relación a la aplicación y rendición de cuentas de los subsidios, la realización de las compensaciones dentro del Circuito Cultural Social, serán sancionadas conforme a sus respectivas reglamentaciones, pudiendo ir desde la cancelación y/o caducidad del subsidio hasta los máximos previstos en el art. 22° de la ley N°26.801 y en el Instructivo de Rendición de Subsidios y/o Ayudas económicas del INAMU vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 29°.- Las solicitudes que no resulten seleccionadas ni como titulares ni suplentes, no generarán ningún compromiso para el INAMU.

ARTÍCULO 30°.- El sello beneficiario -excepcionalmente-, luego de solicitada y aprobada fehacientemente una solicitud de prórroga, se obliga a la realización integral del proyecto beneficiado.

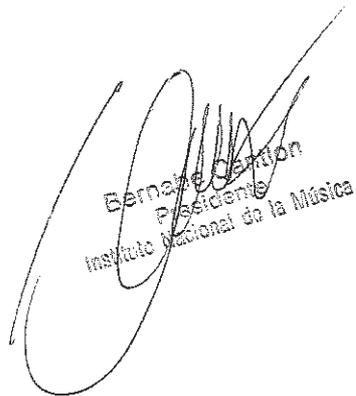
ARTÍCULO 31°.- Toda tramitación relativa a la convocatoria, que resulte posterior a la presentación de la SOLICITUD se realizará exclusivamente de modo electrónico, y se tendrán por válidas, a los efectos de esta CONVOCATORIA todas las notificaciones que se efectúen al correo electrónico denunciado por el beneficiario en el Registro del INAMU, siendo responsabilidad del beneficiario mantener en todo momento actualizada dicha dirección de correo. En caso de falta de actualización del mismo se tendrán igualmente por válidas las comunicaciones e intimaciones allí cursadas.

Handwritten signatures and initials in black ink. On the left is a cursive signature, and on the right are the initials 'DB'.

ARTÍCULO 32°.- Cualquier hecho no previsto en estas Bases y Condiciones será resuelto por el INAMU respetando los principios de razonabilidad, eficacia y transparencia, aceptando el beneficiario lo que así se resuelva, sin derecho a impugnación o recurso.

ARTÍCULO 33°.- Para todos los efectos de la Resolución que aprueba las presentes Bases y Condiciones, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

www.inamu.musica.ar
convocatorias@inamu.musica.ar



Bernabe Denton
Presidente
Instituto Nacional de la Música



Dora Elena Bogarín
Vicepresidenta
Instituto Nacional de la Música



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Anexos

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.